



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de abril de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de julio dos mil diecinueve (2019).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda promovida por ANA DELIA GONZALEZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma por las siguientes razones:

1. El art. 67 del Código Electoral establece las causales por las cuales procede la cancelación de las cédulas de ciudadanía, y de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Entre estas, la segunda causal es la de "Múltiple cedulación".

2. Los arts. 72 y 73 de la misma norma textualmente señalan:

"ARTICULO 72. Se podrá solicitar la cancelación de cédulas de ciudadanía en los casos del artículo 67 de este Código, conforme al procedimiento determinado en el artículo siguiente.

ARTICULO 73. La impugnación de la cédula de ciudadanía puede hacerse al tiempo de su preparación o después de expedida. En ambos casos el Registrador del Estado Civil exigirá la prueba en que se funda la impugnación, oír, si fuere posible, al impugnado, y, junto con su concepto sobre el particular, remitirá los documentos al Registrador Nacional del Estado Civil, para que éste resuelva si niega la expedición de la cédula o se cancela la ya expedida".

3. En un caso similar al que se expone en la demanda, la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en fallo de tutela del 25 de abril de 2018, en la que se acoge a la variada jurisprudencia que sobre el tema actualmente existe, concedió el amparo pretendido y ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil –Dirección Nacional de Identificación- verificar el cotejo dactiloscópico y/o cotejo de las impresiones dactilares del (...) y examinar la documentación e información remitida por el accionante, para determinar su plena identidad. Y aclarado lo anterior, la entidad deberá proferir el correspondiente acto administrativo. De encontrar hallazgos que permitan cancelar la cédula de ciudadanía No. (...) (la que se



pretende su cancelación por contener datos que no corresponden a la identidad real de la persona), disponer su cancelación y determinar el cupo numérico que en adelante lo identificará, y dentro de los treinta (30) días siguientes, expedir y hacer entrega a su titular.

4. Así las cosas, la demandante deberá interponer ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la impugnación de la cédula de ciudadanía que considere debe ser cancelada, como lo dispone el art. 73 antes señalado, para que allí sea escuchada y definido sobre la cancelación del documento irregularmente expedido.

5. En conclusión, de acuerdo al inc. 2º del art. 90 ibídem, se rechazará la demanda.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

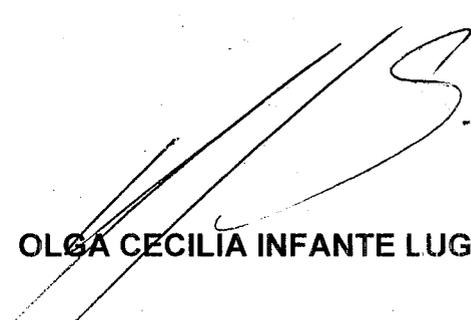
PRIMERO: Rechazar presente la demanda por la razón antes anotada.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la actora.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.